



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

CIRCULAR No.036-DGAC-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2016

**SEÑORES EMBAJADORES, CONSULES GENERALES, CONSULES Y
ENCARGADOS DE ASUNTOS CONSULARES.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en ocasión de remitir Acuerdo No.009-SG-2016 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado el 23 de agosto del 2016 mediante Gaceta NUM.34,119, mismo que contiene el "PROCEDIMIENTO EN LA EMISION DE VISAS CONSULAR PARA LOS NACIONALES DE PAISES CLASIFICADOS EN CATEGORÍA "B" O VISA CONSULAR"

Lo anterior, con el fin que el mismo sea aplicado en las solicitudes de visa correspondiente.

Distinguida Consideración.


FLAVIA REVECA ZAMORA
Directora General de Asuntos Consulares



CC: Archivo
FZMR

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,119

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 009-SG-2016

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTO EN LA EMISIÓN DE VISAS CONSULARES PARA LOS NACIONALES DE PAISES CLASIFICADOS EN CATEGORÍA "B" O VISA CONSULAR

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Migración y Extranjería, la visa consular será extendida por las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Honduras a los extranjeros, de conformidad a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, previo acuerdo con la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de fomentar el turismo, el comercio, la inversión extranjera, técnicos y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo No. 009-SG-2016

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

mano de obra calificada, la reunificación familiar y otros rubros de interés nacional, el Gobierno de la República de Honduras, mediante Acuerdo No. 001/DGAC/2010, de fecha 19 de agosto de 2010, aprobó el cambio de Categoría de Visa para las Repúblicas de China Popular, Haití, Albania y Bosnia Herzegovina, de Categoría "C" a Categoría "B"; India y la Federación de Rusia, de Categoría "B" a Categoría "A".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, al amparo del Acuerdo No. 001/DGAC/2010, de fecha 19 de agosto de 2010, emite la Circular No. 953-DGAC-2010 de fecha 19 de agosto del mismo año, contentiva de los procedimientos para la gestión y emisión

de las visas consulares para los nacionales de las Repúblicas de China Popular, Haití, Albania y Bosnia Herzegovina, titulares de pasaportes ordinarios o corrientes y posteriormente mediante Circular No.046-DGAC-2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, se aprobó la modificación de la categoría de visa de exento a visa consular a los nacionales de la India.

CONSIDERANDO: Que las políticas de facilitación migratoria vinculadas a la integración de Centroamérica, fueron promovidas en su momento por los Jefes de Estado y Gobierno de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, convirtiéndose en el génesis de los Acuerdos CA4 para la movilización de nacionales de los Estados Parte y de los extranjeros extra regionales que circulen por dichos territorios, bajo un tratamiento migratorio homologado.

CONSIDERANDO: Que la emisión de Visas Consulares para el ingreso al territorio nacional, corresponde a las Representaciones Diplomáticas o Consulares de Honduras en el exterior autorizadas para ello, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario definir los procedimientos para la emisión de visas consulares para los nacionales de los países antes mencionados y todos aquellos que se encuentren clasificados en Categoría "B", y establecer criterios y acciones de cooperación entre las autoridades del Instituto Nacional de Migración y las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, asegurando que los ciudadanos de los países requirentes de visa consular, cumplan con los requisitos de Ley para la obtención de la visa correspondiente, el Ingreso y la permanencia de éstos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2016 de fecha 3 de marzo de dos mil dieciséis (2016),

se nombró al ciudadano HÉCTOR LEONEL AYALA, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Asimismo, mediante Acuerdo No. 459 SRH-2016 de fecha 18 de julio de dos mil dieciséis (2016), se nombró a la ciudadana María Andrea Matamoros Castillo, como Secretaria de Estado, por Ley en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

En uso de las facultades establecidas en los Artículos 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 29 reformado, 36 numerales 1 y 6, 45, 116, 118, 119 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 2 del Decreto Legislativo No. 253-2013; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 63, 80, 81, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 13 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014.

PORTANTO:

Los Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y de Derechos Humanos,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4356
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Justicia, Gobernación y Descentralización, acuerdan aprobar el presente Manual de Procedimientos para la Emisión de las Visas Consulares a Nacionales de países clasificados en Categoría "B" o Consular.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar con claridad los procedimientos, funciones y responsabilidades de los entes estatales vinculados a los procesos de la emisión de visas consulares a los nacionales de países clasificados en Categoría "B", así como el de brindar apoyo a la decisión final que tomará el Representante Consular hondureño respectivo.

Por otra parte, el presente Acuerdo estará orientado a establecer los mecanismos de apoyo y coordinación al desarrollo de las diferentes actividades y tareas que surjan del proceso para la obtención de una visa consular para ingresar a territorio hondureño, por parte de los nacionales de países clasificados en Categoría "B", según el listado establecido por la Comisión de la Visa única Centroamericana "VUCA" válida y vigente para los Estados CA4.

CAPÍTULO II INSTITUCIONES VINCULANTES

Artículo 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, es la institución facultada para emitir las visas consulares de conformidad con el Artículo 50, numeral 5 del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", y el Artículo 75 de la Ley de Migración y Extranjería, mediante el cual se establece que es facultad de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a través de sus Representaciones Diplomáticas o Consulares, expedir a los extranjeros cuando así lo requieran, la visa consular cuando corresponda.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, consciente de la obligación que los órganos administrativos tienen de colaborar entre sí, en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud las actuaciones que les fueren encomendadas, bajo el marco de la ley brindará el apoyo que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional requiera en la materia objeto del presente Acuerdo, y de todas aquellas actividades vinculantes al campo migratorio y aspectos de seguridad nacional.

Artículo 4.- El Representante Diplomático o Consular, tendrá amplias facultades para emitir o denegar la autorización y el estampado de las Visas consulares solicitadas por los extranjeros nacionales de los países clasificados en Categoría "B".

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE VISAS

Artículo 5.- Las Representaciones Diplomáticas o Consulares de Honduras en el exterior, dependiendo del motivo de viaje del extranjero en visita temporal a Honduras, pueden clasificar y estampar en pasaportes válidos y vigentes, entre otras clasificaciones de visa las siguientes:

- a) Turismo;
- b) Inversionista;
- c) Negocios o asuntos relacionados con el comercio;
- d) Reunificación familiar;
- e) Cortesía;

- f) Diplomáticas;
- g) Oficiales;
- h) Especiales, reglamentado mediante Acuerdo No.39-2016;
- e,
- i) Otras visas debidamente justificadas.

La clasificación y mención de la condición de las visas estampadas en el documento de viaje (pasaporte), constituye un apoyo para los oficiales de migración al momento de autorizar el ingreso y permanencia del extranjero en el territorio nacional.

En el caso de los inversionistas siempre que estos demuestren las condiciones de tales, el proceso de la emisión de visa será de manera expedita y es facultad del Cónsul autorizar la visa correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 6.- La presentación de las solicitudes de visas consulares para los nacionales de países requirentes o clasificados en Categoría "B", pueden realizarse por diferentes vías como las siguientes:

- a) En el territorio hondureño por medio de Apoderado Legal, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- b) De manera personal ante la Representación Diplomática o Consular hondureña, autorizada para dicha actividad;
- c) La solicitud y la documentación original puede presentarse por los interesados o Apoderado Legal, ante la Representación Diplomática o Consular más cercana o asignada;
- d) Se exceptúan de esta disposición a los solicitantes de visas en vías de turismo, ya que estos están obligados

a presentarse de manera personal al consulado hondureño respectivo.

Artículo 7.- Los nacionales de los países clasificados en Categoría "B", solicitantes de una Visa Consular, deben presentar solicitud en la Representación Diplomática o Consular, hondureña, adjuntando los requisitos siguientes:

DATOS GENERALES:

Formulario de aplicación de Visa Consular conteniendo lo siguiente:

- a) Fotografía;
- b) Nombre completo del solicitante;
- c) Nacionalidad;
- d) Sexo,
- e) Lugar y fecha de nacimiento;
- f) Dirección exacta (Domicilio);
- g) Números de teléfono;
- h) Correo electrónico;
- i) Número de pasaporte y tipo;
- j) Fecha y lugar de expedición del pasaporte;
- k) Fecha de expiración del pasaporte;
- l) Ocupación/profesión/oficio.

DATOS DEL VIAJERO

- 1) Actividad o razón del viaje;
- 2) Otros países del CA4 que pretende visitar;
- 3) Fecha prevista de ingreso a Honduras;
- 4) Quién financia el viaje;
- 5) Tipo de visa solicitada (Sencilla o múltiple);
- 6) Nombre de los acompañantes en el viaje, si los hay.

DATOS Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN APORTARSE

- 1) Fotografía tamaño pasaporte;
- 2) Nombre y dirección del lugar de trabajo o estudio;
- 3) Referencias personales;

- 4) Pasaporte con vigencia no menor a seis (6) meses;
 - Carta de invitación.
- 5) Carta Poder o legalizada, con la dirección exacta del abogado, número de colegiación, número de teléfono fijo, móvil y correo electrónico;
- 6) Carta de responsabilidad notariada, en caso de los Inversionistas, con los siguientes elementos:
 - Dirección donde residirán,
 - Periodo durante el cual permanecerán en el país.
 - Antecedentes policiales y/o penales debidamente apostillados o autenticados.
 - Constitución de la empresa debidamente legalizada, en el caso que esté constituida.
7. Copia de Tarjeta de Identidad o Carné de Residencia vigente del responsable en Honduras cuando corresponda, quien solicita al extranjero.
8. Constitución de empresa que está solicitando el ingreso del extranjero:
 - Definir funciones o actividades.
 - Certificado o declaración jurada del perfil profesional del solicitante debidamente legalizada.
9. Constancia de solvencia económica o patrimonio del responsable en Honduras, cuando corresponda debidamente legalizada.
 - Si es una persona jurídica presentar estados financieros de la empresa, debidamente legalizados;
 - Si es una persona natural acreditar solvencia económica mediante tarjetas de crédito y/o constancias bancarias;
10. Cuando se trate de inversionistas, demostrar su intención de Invertir en el país mediante certificado de depósito de transferencia de fondos a un banco de Honduras por un mínimo de veinte mil dólares (\$20,000.00);
11. Cuando sea por vías de negocio, exploración o estudios de mercado, evidenciar con documentación estos extremos;

12. Cualquier otra Información de utilidad para la Representación Consular hondureña, como ser:

- Poseer Visa Americana, Canadiense o Schengen;
- Constancia que acredite su vínculo matrimonial con algún nacional de los Estados CA4;
- Ser hijo de padre o madre por nacimiento, de algún nacional de los Estados CA4;
- Ser residente en algún país Categoría "A" de acuerdo al Anexo I contenido del listado de países por Categoría de Visa para los Estados CA4;
- Documentos probatorios en la reunificación familiar;
- Boleto aéreo de ida y vuelta con el respectivo itinerario de viaje;
- Otros que el Representante Diplomático o Consular considere necesario.

Toca la documentación presentada en otro idioma deberá venir debidamente traducida y legalizada.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Los interesados o Apoderados Legales, presentarán la solicitud de constancia junto con la copia del expediente ante la Secretaría General de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y a su vez, presentarán en original, la solicitud junto con el expediente ante la Representación Diplomática o Consular hondureña correspondiente.

Artículo 9.- Una vez presentada la solicitud de constancia y la copia del expediente a la Secretaría General de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, esta emitirá a los interesados la correspondiente constancia de que la solicitud de visa ha sido presentada, previo al pago respectivo mediante la emisión del Formulario T.G.R.;

siempre y cuando reúna los requisitos descritos en el Artículo 7 del presente Acuerdo. Se entiende que la copia del expediente deberá presentarse debidamente legalizada.

Artículo 10.- Cuando los solicitantes en Honduras sean extranjeros residentes u hondureños por naturalización, la Secretaría General de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, solicitará información sobre el estatus migratorio de los mismos y sus responsables en Honduras (de residencia y Tarjeta de Identidad por naturalización); así como de la existencia de la persona jurídica, cuando corresponda.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por medio de la Secretaría General, solicitará dicha información por escrito al Instituto Nacional de Migración, quien a su vez de manera expedita emitirá una certificación de la información solicitada por la Secretaría de Estado.

Artículo 11.- El Instituto Nacional de Migración a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, verificará el estatus migratorio de los responsables en Honduras (Carné de Residencia), Tarjeta de Identidad para hondureños por naturalización, existencia de las personas jurídicas, cuando corresponda, y de otros aspectos relacionados al tema, lo hará bajo los parámetros siguientes:

- a) Verificación de información en la base de datos para extranjeros residentes y hondureños por naturalización, que lleva para tal fin el Instituto Nacional de Migración;
- b) Verificación en las bases de datos de alertados y personas

- extranjeras con restricción de ingreso al territorio nacional;
- c) Comprobación de la existencia de las personas jurídicas, cuando corresponda; y,
- d) Cualquier otra información de relevancia sobre los interesados y sus actuaciones en Honduras.

Artículo 12.- Los interesados en Honduras, sean éstas personas naturales o jurídicas, por medio de Apoderado Legal, remitirán al Consulado hondureño la solicitud y expediente original correspondiente, contentivo de los documentos establecidos como requisitos en el Artículo 7 del presente Acuerdo, así como cualquier otro requisito adicional que el representante diplomático o consular hondureño estime conveniente solicitar.

CAPÍTULO VI DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 13.- En los casos, que las Misiones Diplomáticas o Consulares de Honduras otorguen la correspondiente visa, están en la obligación de notificar por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en un plazo máximo de cinco (5) días al Instituto Nacional de Migración, datos sobre la emisión de las visas autorizadas, en la forma siguiente:

- a) Nombre completo de titular del pasaporte;
- b) Número de pasaporte;
- c) Vigencia del pasaporte;
- d) Número de visa y vigencia de la misma.

CAPÍTULO VII DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 14.- Se exceptúan de este procedimiento los nacionales de los países clasificados en categoría "B", que se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Visitantes Oficiales con el beneplácito del Estado y Gobierno de Honduras; y Especiales de conformidad a lo establecido en Acuerdo No.39-2016 de fecha 18 de mayo del 2016;
- b) Extranjeros que sean titulares de Visa Americana, Canadiense o Schengen, con vigencia mínima de seis (6) meses;
- c) Extranjeros residentes en países clasificados en Categoría "A";
- d) Extranjeros que les asista el derecho para las excepciones reservadas en el Manual Regional de Procedimiento Migratorio CA-4 VUCA; y,
- e) Los extranjeros en tránsito por Honduras que ostenten el estatus de marinos o de trabajadores del mar.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- El Artículo 74 de la Ley de Migración y Extranjería, establece que las visas que se otorguen a los extranjeros no garantizan su ingreso al territorio nacional, ya que ésta es uno de los requisitos migratorios de ingreso a Honduras, razón por la cual el Instituto Nacional de Migración, se reserva el derecho sobre la admisión de dicho extranjero.

Artículo 16.- El presente Acuerdo deja sin valor ni efecto los procedimientos y obligaciones establecidas en la Circular No. 953 de fecha 19 de agosto del año 2010, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 17.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARIA ANDREA MATAMOROS CASTILLO
POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

HÉCTOR LEONEL AYALA
POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.